

**ACUERDO No. 57-CNR/2013.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número ocho: Procedimiento Administrativo de Imposición de Multas. Punto número ocho punto uno: Contrato No. CNR-LP-04/2012, celebrado con Noé Alberto Guillén/Librería y Papelería La Nueva San Salvador;** de la sesión ordinaria número cinco, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día siete de marzo de dos mil trece; punto informado por el señor Jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda, y

**CONSIDERANDO:**

- I) Que de conformidad al Acuerdo de Consejo Directivo No. 04-CNR/2013 de fecha 17 de enero de dos mil trece, se inició y tramitó por la Unidad Jurídica el procedimiento administrativo de aplicación de sanciones, contra el comerciante individual Noé Alberto Guillén, titular de la empresa Librería y Papelería La Nueva San Salvador, por incumplimiento en la ejecución del contrato No. CNR-LP-04/2012 “Suministro de Papel, Cartón y Materiales de Oficina”; suscrito con el Centro Nacional de Registros – CNR-;
- II) Que mediante resolución del día doce de febrero de este año, se notificó al Contratista la resolución de esa misma fecha, que dio inicio al procedimiento administrativo, y se le concedió el plazo de tres días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa;
- III) Que en el contrato mencionado se estipuló que las entregas del suministro, debían hacerse dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación por escrito de la requisición. En los días 3 de septiembre, 11 de octubre y 26 de noviembre, se notificó al Contratista la requisición de productos, los cuales fueron entregados: el 19 de septiembre, con un retraso de dos días hábiles; el 6 de noviembre, con un retraso de quince días hábiles; y el 21 de diciembre, con un retraso de diecinueve días hábiles; respectivamente. Todas las fechas corresponden al año 2012;
- IV) Que el contrato en su cláusula III, estableció las condiciones a cumplir para la entrega de los suministros; la cláusula X determina las sanciones por los incumplimientos contractuales debido a entrega tardía de los suministros; y el Administrador del Contrato estableció un retraso de 36 días en tales entregas, determinándose un monto a pagar en concepto de multa de US\$224.10; retraso comprobado mediante los documentos respectivos;
- V) Que habiendo transcurrido el plazo perentorio otorgado al contratista, sin haberse recibido en la institución algún pronunciamiento escrito del mismo, el día 18 de febrero del corriente año se le notificó a éste, la resolución pronunciada en esa misma fecha, por la cual se dejó el proceso en estado de emitirse la resolución correspondiente;



- VI) Que de conformidad al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, si el contratista no hace uso del plazo para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el caso quedará listo para ser resuelto en forma definitiva, por el titular de la institución; y al no existir ningún argumento o prueba de descargo que desvirtúe lo establecido y probado por el Administrador del Contrato, es conducente concluir que existió incumplimiento contractual;
- VII) Que por lo anterior, la Administración recomienda al Consejo Directivo, de conformidad al artículo citado y a la cláusula de incumplimientos contractuales del referido contrato, resuelva en definitiva imponiendo al Contratista Noé Alberto Guillén, titular de la empresa Librería y Papelería La Nueva San Salvador, por los retrasos en la entrega de suministros, la multa de DOSCIENTOS VEINTICUATRO 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$224.10); e instruya a la Administración, para que notifique la resolución y realice los trámites correspondientes para hacer efectivo el pago de la multa;

**POR TANTO**, en atención a los considerandos anteriores, y en cumplimiento a los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, y a lo dispuesto en las cláusulas III) PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA; y X) INCUMPLIMIENTO;

**ACUERDA Y RESUELVE:** **I)** Impónese al comerciante individual Noé Alberto Guillén, titular de la empresa Librería y Papelería La Nueva San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0904-041256-001-6 la multa de DOSCIENTOS VEINTICUATRO 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$224.10), por incumplimiento del Contrato No. CNR-LP-04/2012 “Suministro de Papel, Cartón y Materiales de Oficina”, suscrito con el Centro Nacional de Registros –CNR-, con fecha doce de abril de dos mil doce; debido a retrasos por las entregas tardías de los suministros requeridos; y **II)** Instruir a la Administración notifique la resolución y efectúe los trámites correspondientes, con la finalidad de hacer efectivo el pago de la multa. San Salvador, siete de marzo de dos mil trece. COMUNIQUESE.-

  
Doctor José Enrique Argumedo  
Secretario del Consejo Directivo

